



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de
las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la
ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Posadas, 05 de diciembre de 2024.

Sentencia N° 3858/2024.

Expediente: "Causa 3822/M/2024 Mieres Walter Cristian - Acta de Infracción N° 339 s/infracc. artículo N° 1 inciso "33", inciso "24" apartado C.3 y apartado D.2 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.", y;

Antecedentes:

El personal de la Secretaría de movilidad urbana – Dirección general de tránsito de la Municipalidad de Posadas, confecciona acta de infracción N° 339 de fecha 11 de septiembre de 2024 a las 10:53 horas, en Av. Santa Catalina N° 6005 de la ciudad de Posadas. En ésta, se atribuye a Mieres Walter Cristian, [REDACTED] la conducción del vehículo [REDACTED] por prestar servicio de traslado de pasajeros sin habilitación, no posee seguro, no posee vtv al momento del control, en infracción a los artículos N° 1 inciso "33", inciso "24" apartado C.3 y apartado D.2 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.

En razón de las faltas constatadas se procede a la retención preventiva del vehículo mencionado.

Por Resolución N° 1586 de fecha 13 de septiembre de 2024 mantengo la medida cautelar dispuesta.

En página (p.) 3 Mieres se reserva el derecho de ejercer su defensa y solicita autorización para realizar la verificación técnica vehicular de la moto retenida, acompaña en páginas (pp.) 4 a 7 copia de d.n.i., licencia de conducir, cedula vehicular y póliza de seguro. Por Resolución N° 1607/2024 se autoriza a realizar la vtv y se intima al infractor a ejercer su derecho de defensa dentro de los 5 días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Se notifica personalmente y se comunica por oficio N° 3777/2024 a la Dirección de tránsito.

En fecha 16 de septiembre de 2024 Mieres acompaña vtv vigentes y solicita la restitución del vehículo, siendo resuelto por Resolución N° 1619/2024.

En p. 15 se encuentra presentación del infractor en donde denuncia como patrocinio letrado a los [REDACTED], constituye domicilio legal en calle [REDACTED] y solicita vista de las actuaciones. Es autorizado en p. 16.



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de
las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la
ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



En pp. 18 a 27 Mieres acompaña escrito, a fin de ejercer el derecho de defensa que lo asiste. En su descargo, solicita se tenga por presentado por parte y con domicilio constituido, por interpuesto descargo en legal tiempo y forma, se tenga presente lo manifestado, por ofrecida la prueba acompañada y oportunamente se ordene la producción de la misma, se declare la nulidad del acta, ordene la desestimación de la misma y su archivo, permita la eventual ampliación del descargo y la reserva federal.

En p. 38 se retipifican las conductas y se pasan las actuaciones a resolver,

Fundamentos de hecho y derecho:

Luego de analizar los antecedentes descriptos, la validez del acta de infracción, la defensa efectuada y los elementos obrantes en el expediente, resuelvo:

- 1- Sobreseer a Mieres Walter Cristian por prestar servicio de transporte de pasajeros sin habilitación.
- 2- Condenar a Mieres Walter Cristian por la falta de circular sin verificación técnica vehicular y no tener seguro.

En primer lugar, consta en Acta N° 339 que el infractor prestaba servicio de transporte de pasajeros sin habilitación, siendo considerada por lo dispuesto en el artículo N° 1 inc. "33" de la Ordenanza XVI N° 112 D.M., una falta grave.

En tal sentido, la Ordenanza del Régimen de penalidades para infracciones de tránsito, indica como grave la conducción de vehículos de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente, sancionado con multa de 80 a 250 U.F.

Es decir, el motovehículo con el cual se cometió la presunta infracción no cumple las características del tipo de infracción descripta, ya que la naturaleza misma de una motocicleta no se ajusta a la definición convencional de un vehículo de transporte de pasajeros, que generalmente implica la capacidad de llevar a múltiples individuos y puesto que, la motocicleta no está configurada ni equipada para cumplir con las funciones propias de un vehículo de carga. Por lo tanto, no puede considerarse que el motovehículo en cuestión esté destinado al transporte de carga de acuerdo con la normativa municipal.



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de
las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la
ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Tribunal Municipal de Faltas
Juzgado de Faltas N° 2

En consecuencia, al no cumplir con ninguno de los criterios establecidos para ser considerado un vehículo de transporte de pasajeros o de carga, no procede imputarle la infracción mencionada en el acta de infracción, y, por ende, corresponde el sobreseimiento de la falta de adecuación del hecho a la legislación vigente, en razón de lo dispuesto en el artículo N° 40 inciso "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M.

En relación a la falta de verificación técnica vehicular (VTV) obligatoria. Dicha documentación evalúa el estado técnico del mismo, incluyendo frenos, luces, neumáticos y otros componentes esenciales. Un vehículo en buen estado técnico es menos propenso a sufrir averías y accidentes, contribuyendo así a la seguridad vial. Además, la correcta funcionalidad de los sistemas de frenos es crucial para proteger la integridad del conductor y los posibles pasajeros en caso de emergencia.

La ausencia de la VTV sugiere que el conductor no ha tomado las medidas necesarias para asegurar que su vehículo esté en condiciones óptimas. Esta negligencia aumenta el riesgo de situaciones peligrosas y pone en peligro la vida y la seguridad de todos los involucrados.

Asimismo, consta en acta que Mieres no tenía seguro al momento de la circulación. Este tiene la finalidad de proteger a terceros afectados por los eventuales daños personales causados en accidentes de tránsito. La conducción sin seguro evidencia una falta de consideración hacia la seguridad vial, mostrando una actitud negligente. El artículo N° 40 de la Ley Nacional de Tránsito estipula que el seguro vehicular es un requisito obligatorio.

El imputado es responsable por las infracciones antes descriptas, y por ello pronuncio sentencia condenatoria al pago de una multa en razón de lo dispuesto en el artículo 35 inciso "B" Ordenanza X N° 19 D.M.

Por consiguiente, resulta de aplicación al caso de marras las disposiciones contenidas en la Ordenanza XVI N° 112 D.M. en los artículos N° 13, N° 15 y N° 17 descontando el puntaje correspondiente de conformidad a la falta constatada, es decir 8 puntos a la licencia de conducir.

En lo concerniente al ejercicio de derecho del presunto infractor compareció para realizar su defensa y reconoció las faltas que se le imputan y por ello, dado que el acta de infracción cumple con todos los requisitos legales establecidos en el artículo N° 57 de la



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de
las starups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la
ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Ordenanza X N° 19 D.M., procedo a aplicar el artículo N° 84 de norma. la cual señala que las actas redactadas por funcionarios competentes de acuerdo a los términos de esta ley, y que no son refutadas por otra evidencia, se consideran como prueba sólida de la responsabilidad del acusado por parte del Juez.

En observancia a lo dispuesto en la Ordenanza X N° 19 D.M., arribo a este decisorio de acuerdo a la sana crítica razonable¹ y a la experiencia acumulada.

En consecuencia, sobreseo a Mieres de la falta indicada en artículo N° 1 inciso "33" de la Ordenanza XVI N° 112 D.M., en aplicación de lo dispuesto en el artículo N° 40 inciso "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M.

Asimismo, confirmo su responsabilidad en relación a las infracciones indicadas en artículo N° 1 inciso "24" ap. C.3 y ap. D.2 de la normativa mencionada y lo condeno a la pena de multa conforme a lo dispuesto en el artículo N° 35 inciso "B" de la Ordenanza X N° 19 D.M. y como pena accesoria el descuento de puntos de la licencia de conducir de su propiedad.

Por ello, antecedentes dados, fundamentos de hecho y derecho:

Resuelvo:

Primero: Sobreseer a Mieres Walter Cristian, titular del [REDACTED]

[REDACTED]
Corrientes y domicilio constituido, por la falta tipificada en el artículo N° 1 inciso "33" de la Ordenanza XVI N° 112 DM, constatada en acta de infracción N° 339 de fecha 11 de septiembre del 2024 en razón de lo dispuesto en el artículo N° 40 inciso "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M. y los fundamentos expuestos.

Segundo: Condenar a la pena de multa de 130 unidades fijas a Mieres Walter Cristian, [REDACTED]

[REDACTED] y domicilio constituido, por ser responsable de las infracciones descriptas en el acta de infracción N° 339 de fecha 11 de septiembre del 2024 en contravención a los artículos N° 1 inciso "24" apartado C.3 y

¹ Se refiere al criterio que un juez o tribunal utiliza al evaluar y valorar la evidencia presentada durante un proceso legal. En otras palabras, se trata de la evaluación cuidadosa y fundamentada que un juez realiza al analizar testimonios, pruebas y argumentos de las partes involucradas en un caso para llegar a una decisión informada y justa.



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de
las starups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la
ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



apartado D.2 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M. El importe de la multa será el valor en pesos equivalente a 130 litros de nafta de mayor octanaje al momento de realizar su pago. El cumplimiento deberá ser realizado dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia. En caso contrario, la Municipalidad de Posadas procederá al cobro mediante ejecución fiscal (artículo N° 96 Ordenanza X N° 19 D.M).

Tercero: Descontar 8 puntos de la licencia de conducir [REDACTED] de Mieres Walter Cristian, por su responsabilidad en las faltas indicadas en los artículos N° 1 inciso "24" apartado C.3 y apartado D.2 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M. Comunicar esta medida al Registro provincial de antecedentes de tránsito en conformidad con los artículos N° 13, N° 15 y N° 17 de la misma ordenanza.

Cuarto: Registrar. Notificar. Oficiar. Oportunamente archivar.

L.E.G.


DRA. ANDREA J. MASCHERONI
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

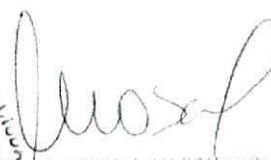


DRA. NOELIA S. LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

Asignación: 5286/2024
Cédula N° 15519/2024

SALIÓ A DESPACHO EN FECHA

17 7 DIC 2024
CONSTE.-


DRA. ANDREA J. MASCHERONI
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS



